

## **ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA No 73 DE 2009 CELEBRADO ENTRE AMV Y DIANA MILENA AMÉZQUITA LÓPEZ**

Entre nosotros, Carlos Alberto Sandoval, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, Jesús Leguizamón Celis, actuando en nombre y representación de Diana Milena Amézquita López, identificado como aparece al firmar, de acuerdo con el poder que reposa en el expediente del proceso disciplinario número 01-2008-086, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada de este proceso disciplinario, el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1591 del 3 de octubre de 2008, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

### **1. REFERENCIA:**

**1.1. Iniciación proceso disciplinario:** Comunicación número 3505 del 22 de septiembre de 2008, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones a Diana Milena Amézquita López.

**1.2. Persona investigada:** Diana Milena Amézquita López.

**1.3. Explicaciones presentadas:** Comunicación suscrita por Diana Milena Amézquita López radicada el 21 de octubre de 2008.

**1.4. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada:** Comunicación suscrita por Jesús Leguizamón Celis, apoderado de Diana Milena Amézquita López, radicada el 11 de marzo de 2009.

**1.5. Estado actual del proceso:** Etapa de decisión.

### **2. HECHOS INVESTIGADOS:**

Una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones, las explicaciones presentadas por Diana Milena Amézquita López, y las pruebas que obran en el expediente, entre las partes no existe controversia respecto de la ocurrencia de los hechos que se mencionan a continuación:

**2.1. Diana Milena Amézquita López celebró operaciones sobre acciones ZZZ por cuenta de once clientes de Gesvalores S.A. (en adelante Gesvalores), sin contar con una orden previa impartida por dichos clientes.**

El 22 de enero de 2008, la investigada celebró operaciones de venta sobre 120.000 acciones ZZZ por cuenta de sus clientes: AA, BB, CC, DD, EE, FF, GG, HH, II, JJ y KK. Estas operaciones se realizaron sin el conocimiento previo ni el consentimiento de dichos clientes.

Adicionalmente, Diana Milena Amézquita López retiró de Gesvalores las papeletas de bolsa o comprobantes de liquidación de las operaciones, lo que impidió que las mismas fueran enviadas directamente por esta sociedad comisionista a sus clientes.

De otra parte, las acciones ZZZ de los mencionados clientes fueron readquiridas por Gesvalores el día 21 de febrero de 2008, a partir de lo cual se generaron saldos a cargo en las cuentas de estos clientes en esta sociedad comisionista por la suma de \$50.795.495,13. Esta suma fue reconocida como pérdida por Gesvalores e ingresada en los estados de cuenta de los clientes bajo el concepto "REG. PERDIDA ASUMIDA POR GESVALORES EN COMPRA ACC ZZZ", según comprobante contable de Gesvalores número 6423 del 28 de febrero de 2008 y 6723 del 30 de marzo de 2008.

## **2.2. Diana Milena Amézquita López realizó operaciones de intermediación de valores sin estar autorizada para el efecto.**

La señora Diana Milena Amézquita López estuvo vinculada a Gesvalores durante el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2007 y el 31 de enero de 2008. Sin embargo, el día 22 de enero de 2008, y a pesar de no haber sido inscrita dentro de la Bolsa de Valores de Colombia – en adelante BVC – en ninguna de las categorías establecidas con perfil de negociación, realizó operaciones de intermediación de valores.

## **3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **3.1. Diana Milena Amézquita López excedió el mandato otorgado por sus clientes, al realizar operaciones sin el consentimiento previo y expreso de éstos.**

Según se ha dicho anteriormente, en el curso de esta investigación se pudo establecer que las operaciones de venta sobre acciones ZZZ celebradas por la investigada el 22 de enero de 2008, a nombre de los señores AA, BB, CC, DD, EE, FF, GG, HH, II, JJ y KK, se realizaron sin el conocimiento previo ni el consentimiento de dichos clientes, lo cual constituye un exceso del mandato conferido por dichos clientes y en ese sentido existió una vulneración al artículo 1266 del Código de Comercio por parte de ella.

Por otra parte, como resultado de la investigación desarrollada por AMV se logró probar que la investigada para la época de los hechos ostentaba la calidad de persona natural vinculada a Gesvalores y no ajustó su proceder a los deberes contenidos en el artículo 53 del Reglamento de AMV (vigente para la época de los hechos), el cual impone a las personas que desarrollan la actividad de intermediación de valores actuar con la lealtad y la diligencia de un buen hombre de negocios, lo cual presupone el suministro de información veraz y verificable a los clientes, relativa a las operaciones celebradas por cuenta de éstos y a las pérdidas que puedan llegar a experimentar. En el presente caso, se observó que además de haber excedido el mandato, la investigada realizó gestiones encaminadas al ocultamiento de esta situación a los clientes, lo cual es contrario a la lealtad y diligencia debidas que exige la norma en comento.

### **3.2. Diana Milena Amézquita López realizó operaciones de intermediación de valores sin estar autorizada para el efecto.**

Tal como se explicó en el numeral 2.2 de este documento, la doctora Diana Milena Amézquita López realizó operaciones de intermediación de valores para clientes de la sociedad comisionista, actividad que no le estaba permitida puesto que no se encontraba inscrita ante la BVC en alguna de las categorías con perfil de negociación, en los términos y condiciones establecidos en el numeral 4 del artículo 1.5.5.1 del Reglamento General de la BVC, vigente para la época de los hechos.

De conformidad con los hechos descritos anteriormente, la señora Diana Milena Amézquita López desconoció los artículos 1.5.5.2., 1.5.2.2 y 5.2.2.1 del Reglamento General de la BVC.

#### **4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN**

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde a la investigada y a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, se han tenido en cuenta los siguientes aspectos como agravantes de la conducta:

- (i) El número de clientes respecto de los cuales la investigada excedió el mandato (once clientes).
- (ii) La señora Diana Milena Amézquita López realizó gestiones encaminadas al ocultamiento de la conducta, toda vez que impidió que las liquidaciones de las operaciones le fueran remitidas directamente por Gesvalores a los clientes involucrados.
- (iii) Con ocasión de las operaciones realizadas por Diana Milena Amézquita López los clientes incurrieron en pérdidas, las cuales fueron asumidas por la Sociedad Comisionista. El monto de la pérdida ascendió a la suma de \$50.795.495,13 M/CTE.

Adicionalmente, se ha tenido en cuenta como atenuante de la conducta que la señora Diana Milena Amézquita López no tiene antecedentes disciplinarios.

#### **5. SANCIONES ACORDADAS**

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, AMV y DIANA MILENA AMÉZQUITA LÓPEZ han acordado la imposición de una sanción de SUSPENSIÓN de TRES (3) MESES de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de AMV.

En virtud de lo anterior, durante el término señalado, la señora Diana Milena Amézquita López no podrá realizar, directa o indirectamente, intermediación en el mercado de valores, ni actividades relacionadas, ni actuar como persona vinculada a un miembro de AMV. No obstante estará sometida a todas las obligaciones legales y reglamentarias que no estén en contradicción con la suspensión y a la competencia de AMV.

El término de suspensión se contará a partir de la fecha que establezca el Tribunal Disciplinario de AMV al impartir su aprobación al presente Acuerdo.

#### **6. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:**

6.1. Las sanciones acordadas cobijan la responsabilidad disciplinaria de la señora Diana Milena Amézquita López, derivada de los hechos investigados.

6.2. Si el Tribunal Disciplinario no aprueba los términos del presente acuerdo, las manifestaciones que contiene el mismo no tendrán valor alguno ni podrán ser utilizadas como prueba para ningún efecto, por ninguna de las partes intervinientes ni por terceros.

6.3. Con la aprobación del acuerdo por parte del Tribunal Disciplinario y la suscripción del mismo por parte del Presidente de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos e infracciones objeto de investigación del mismo.

6.4. La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicional, al momento de tasar las sanciones aplicables.

6.5. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en el señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

6.6 Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los \_\_\_\_ (\_\_) días del mes de \_\_\_\_ de 2009.

POR AMV,

**CARLOS ALBERTO SANDOVAL REYES**

C.C. 19.470.427 de Bogotá.

EL APODERADO DE **DIANA MILENA AMÉZQUITA LÓPEZ,**

**JESÚS LEGUIZAMÓN CELIS**

C.C. 80.722.418 de Bogotá.

T.P. No. 161.930 del CSJ.